

**REGLAMENTO (CE) Nº 1513/2000 DE LA COMISIÓN****de 12 de julio de 2000****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2198/98 y se eleva a 7 550 073 toneladas la licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1253/1999 <sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/1999 <sup>(4)</sup>, fija los procedimientos y condiciones de puesta a la venta de los cereales en poder de los organismos de intervención.
- (2) El Reglamento (CE) nº 2198/98 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1351/2000 <sup>(6)</sup>, ha abierto una licitación permanente para la exportación de 7 049 791 toneladas de cebada en poder del organismo de intervención alemán. Alemania ha informado a la Comisión de que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 500 282 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación. Es conveniente elevar a 7 550 073 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de cebada en poder del organismo de intervención alemán.
- (3) Teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almace-

nadas. Es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2198/98.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) nº 2198/98 quedará modificado como sigue:

- 1) El artículo 2 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 7 550 073 toneladas de cebada que habrán de exportarse a cualquier tercer país con excepción de los Estados Unidos de América, Canadá y México.

2. En el anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 7 550 073 toneladas de cebada.»

- 2) El anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 2000.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 18.<sup>(3)</sup> DO L 191 de 31.7.1993, p. 76.<sup>(4)</sup> DO L 5 de 9.1.1999, p. 64.<sup>(5)</sup> DO L 277 de 14.10.1998, p. 9.<sup>(6)</sup> DO L 155 de 28.6.2000, p. 11.

## ANEXO

## «ANEXO I

(en t)

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Schleswig-Holstein/Hamburg/Niedersachsen/ Bremen/Nordrhein-Westfalen	2 343 764
Hessen/Rheinland-Pfalz/Baden-Württemberg/ Saarland/Bayern	594 746
Berlin/Brandenburg/Mecklenburg-Vorpommern	1 966 793
Sachsen/Sachsen-Anhalt/Thüringen	2 644 770»